



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

*Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Proceso</i>	<i>Acción reivindicatoria</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00036-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Jhon Keny Osorno Marín</i>
<i>Demandada</i>	<i>Katheryn Juliana Sarrazola Valencia</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá allegar poder, en el sentido de indicar que sí bien, conforme al *decreto legislativo 806 de 2020* no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos.
- Igualmente, en el poder, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- En el acápite de testimoniales, indicará cuál es el canal digital de los testigos.
- El objeto sobre el que versaran los testimonios artículo 212 *ejusdem*.
- Allegará las evidencias respecto a la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada -*artículo 8º, decreto 806 de 2020*-.  
- Allegará al proceso el avalúo catastral, -numeral 3º del artículo 26 del *ibidem*-.  
- Acompañará certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos del inmueble, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.  
- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del accionado o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

- Haber agotado requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 621 del Código General Del Proceso, por cuanto la medida previa no ésta instituida en ninguno de los supuestos del artículo 590 *ejusdem*.
- Se indicará de manera contundente las razones por las que considera a la demandada poseedora.
- Para facilidad en el trámite del proceso, se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**